

## **INSTRUCCIONES PARA APLICAR NORMATIVA DE COMPRAS ESTABLECIDA EN LA LEY DE CONTRATOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

En el presente documento se contienen las instrucciones de obligado cumplimiento que deben seguirse en ámbito de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Lugo, (en adelante Cámara de Lugo) para la adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175.b) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos de las Sector Público.

La adjudicación de estos contratos por la Cámara de Lugo, está sometida a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, en términos semejantes a los establecidos en la mencionada Ley para los contratos que celebren las Administraciones Públicas. En consecuencia, los contratos deben ser adjudicados en todo caso a los licitadores o candidatos que presenten la oferta más ventajosa.

Asimismo estas instrucciones se publicarán en el perfil de la condición del contratante de la Cámara y estarán permanentemente a disposición de los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos que convoque.

### ***A). PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA.***

#### ***A.1 Procedimientos de adjudicación y supuestos en que proceden: reglas generales por razón de la cuantía.***

Como regla general, los contratos que celebre la Cámara de Lugo y que estén sujetos a la Ley de Contratos del Sector Público, pero no a una regulación armonizada, se adjudicarán a través de los siguientes procedimientos:

- a) Por el procedimiento abierto, cuando se trate de contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 200.001 de euros, o cuando se trate de contratos de suministro o de servicios u otros cuyo valor estimado sea igual o superior a 50.001 euros.
- b) Por el procedimiento negociado sin publicidad, cuando se trate de contratos de obras cuyo valor estimado oscile entre 50.000 y 200.000 euros y de suministros o servicios cuyo valor estimado oscile entre 18.000 y 50.000 euros.
- c) Directamente a cualquier empresario o profesional con capacidad de obrar y la habilitación profesional necesaria, en tanto que contratos menores, cuando su cuantía sea inferior a 50.000 euros si se trata de un contrato de obras, o a 18.000 euros en el caso de los demás contratos.

Sin perjuicio de lo anterior, y de acuerdo con lo requerido por la normativa general de subvenciones y los criterios de los organismos de control de los fondos europeos, siempre que se trate de contratos subvencionados, con fondos procedentes de cualquier Administración Pública, e independientemente de su valor estimado, se realizará publicidad de la contratación en el perfil de contratante del Cámara de Lugo..

## *A.2 Supuestos adicionales de utilización del procedimiento negociado.*

Además y cualquiera que sea su valor estimado, se podrán tramitar por el procedimiento negociado los contratos no sujetos a una regulación armonizada, cuando concurren las siguientes causas:

- a) Cuando se haya seguido previamente un procedimiento abierto o restringido y no se haya presentado ninguna oferta o las proposiciones u ofertas económicas presentadas hayan sido todas ellas inadmitidas por resultar irregulares o inaceptables con arreglo a los pliegos. En estos casos no podrán modificarse sustancialmente las condiciones del contrato para adjudicarlo por el procedimiento negociado.
- b) En casos excepcionales, cuando sea imposible determinar previamente el precio global del contrato, en virtud de sus características.

- c) Cuando por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva, el contrato sólo pueda encomendarse a una persona o empresario determinado.
- d) Cuando una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para la Cámara de Lugo y no imputables a la misma, demande una pronta ejecución del contrato que no pueda lograrse mediante la aplicación de la tramitación de urgencia.
- e) Cuando se trata de contratos de obras que se realicen únicamente con fines de investigación, experimentación o perfeccionamiento.
- f) Cuando se trate de contratar obras complementarias que no figuren en el proyecto ni el contrato ya adjudicado, pero que, debido a una circunstancia imprevista, sean necesarias para ejecutar la obra tal como estaba prevista en el proyecto inicial sin modificarla, siempre que la obra complementaria se adjudique al contratista de la principal de acuerdo con los precios que rijan para el contrato primitivo o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, y siempre que esa obras complementarias no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar graves inconvenientes y su importe no supere el 50 por 100 del precio del contrato primitivo.
- g) Cuando se trate de contratar obras que sean repetición de otras similares adjudicadas por un procedimiento abierto o restringido en los tres años anteriores y se adjudiquen al mismo contratista, siempre que el proyecto base de las obras sea el mismo que el del contrato primitivo y que esa posibilidad se haya indicado al anunciar la licitación de éste.
- h) Cuando se trate de la adquisición de bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico Español que se destinen a museos, archivos o bibliotecas.
- i) Cuando se trate de la adquisición de bienes que se fabriquen exclusivamente para fines de investigación, experimentación, estudio o desarrollo.

En los supuestos previstos en las letras a), e) e i) y siempre que el valor estimado del contrato sea superior a 200.000 euros tratándose de un contrato de obras o a 60.000 euros de los demás contratos, se podrá aplicar el procedimiento negociado con publicidad. En los demás casos se podrá seguir el procedimiento negociado sin publicidad.

### *A.3. Excepcionalidad del procedimiento restringido.*

Con carácter excepcional el Comité Ejecutivo de la Cámara puede acordar la adjudicación del contrato por el procedimiento restringido, cuando la ejecución de la prestación requiera especiales condiciones de solvencia o bien cuando sea previsible la presentación de un número muy elevado de solicitudes de participación en el procedimiento, que pudiera dificultar o demorar extraordinariamente el examen de la ofertas y la tramitación del procedimiento.

El acuerdo del Comité se adoptará antes de la elaboración de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, en los que se precisará el número mínimo de empresarios a los que se invitará a participar, que no podrá ser inferior a cinco, y, en su caso el número máximo de candidatos a los que se invitará a presentar una oferta. Asimismo el Comité Ejecutivo de la Cámara establecerá en dicho acuerdo los criterios objetivos de solvencia, no discriminatorios, que se tendrán en cuenta para seleccionar a los candidatos y que se incluirán en los pliegos.

## **CONDICIONES ESPECÍFICAS DE CONTRATACIÓN SEGÚN EL PROCEDIMIENTO:**

### **A.1.a).- TRAMITACION DE PROCEDIMIENTO ABIERTO.-**

- Los contratos que sigan este procedimiento deben cumplir las siguientes instrucciones:
- Sus condiciones técnicas y administrativas de contratación deben publicarse, en la página web y en el tablón de anuncios de la Cámara de Comercio.
- El período mínimo para la recepción de ofertas será de 15 días, contados a partir del de la publicación en los medio mencionados en el punto anterior.
- Las condiciones técnicas incluirán los criterios de valoración de las ofertas, incluyendo la fórmula matemática a aplicar.
- En caso de que alguna de las propuestas que se reciban en estos procedimientos, presente faltas de alguna documentación, deben proporcionársele 5 días para la subsanación, que se contarán a partir de la fecha de la comunicación del error, por parte de la Cámara. Tal

comunicación podrá efectuarse mediante correo electrónico firmado digitalmente.

- Los resultados de la adjudicación serán publicados en un apartado, específicamente destinado al efecto, dentro de la página web de la Cámara, haciendo mención a las ofertas recibidas, a cuáles de ellas cumplieron los requisitos solicitados para la contratación y especificando cuál de las ofertas resultó adjudicataria del contrato.
- El órgano de adjudicación será siempre el Comité Ejecutivo de la Cámara, tras examinar y aprobar un informe técnico, elaborado por el Director, de adjudicación en el que se resumirá la valoración de las ofertas presentadas de acuerdo con el baremo que se establezca.
- Toda la documentación relevante, condiciones técnicas, condiciones administrativas, ofertas recibidas, informe técnico de adjudicación y publicación de resultados, serán archivados para que sirvan de documentación acreditativa, por parte del Departamento de Administración de la Cámara de Comercio de Lugo.

## **A.1.b) PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD.-**

Se aplicará en los casos siguientes: cuando queda desierta la adjudicación tramitada por el procedimiento abierto o restringido; cuando no pueda determinarse previamente el precio global del contrato; cuando por razones técnicas por motivos relacionados con la naturaleza del contrato solo pueda encomendarse a un empresario determinado; cuando exista imperiosa urgencia por causas no imputables al órgano de contratación; cuando el contrato haya sido declarado secreto o reservado; cuando su ejecución vaya acompañado de medidas de seguridad especiales.

## **A.1.c).- PROCEDIMIENTO DIRECTO.-**

Estos contratos se podrán adjudicar a cualquier empresario que tenga capacidad de obrar y cuente con habilitación profesional necesario para realizar la prestación. Se hace preciso contar con al menos tres ofertas, si ello fuera posible.

En este tipo de contratos el expediente se reduce a la aprobación del gasto y la incorporación de la correspondiente factura, salvo que se trate de un contrato de

obras en cuyo caso debe añadirse, además, el presupuesto de ejecución ( art. 95 de la Ley).

## ***B) TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO***

### ***B.1. Convocatoria de la licitación y publicidad.***

La convocatoria y publicidad de la licitación se LLEVARÁ A EFECTO EN UN APARTADO ESPECIFICO DE LA PÁGINA WEB DE LA Cámara y en el tablón de anuncios de la Entidad. Asimismo en el mencionado espacio será publicado el procedimiento de contratación, así como el detalle y las condiciones generales y particulares que puedan establecerse para contratar con la Cámara y la documentación básica necesaria.

La Cámara se compromete a proporcionar copia de sus normas de contratación. No obstante, en el anuncio de la convocatoria deberá precisarse que se trata de un procedimiento restringido así como los criterios o normas objetivos de selección y el número mínimo y, en su caso, máximo de candidatos a los que se invitará a presentar proposiciones.

### ***B.2.- Desarrollo del procedimiento restringido.***

Una vez publicada la convocatoria se invitará a un número de empresas, no inferior a cinco.

Las empresas interesadas aportarán la documentación acreditativa de las características requeridas al establecer el perfil así como su capacidad y solvencia técnica y financiera.

A la vista del perfil empresarial de los solicitantes, el Comité Ejecutivo de la Cámara seleccionará a los que resulten invitados a presentar una oferta.

Las empresas invitadas presentarán su oferta junto con el documento acreditativo de haber constituido la garantía provisional, en su caso.

### ***Disposición transitoria.***

Los expedientes de contratación iniciados antes de la aprobación de las instrucciones de obligado cumplimiento a que se refiere el presente documento no

se registrarán por ellas, si ya se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato.

## **ORGANOS DE CONTRATACION**

PRESIDENTE, con posterior visto bueno del Comité Ejecutivo, en el supuesto de adjudicación directa.

COMITÉ EJECUTIVO, en los demás supuestos.